

RES. 300/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0000306, Ent. N° 0198/2021)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Telecomunicaciones relacionadas la contratación directa por excepción, al amparo del artículo 33 Literal D) Numeral 4) del TOCAF, para la contratación de servicios de mantenimiento de la infraestructura y aplicaciones de los servicios de valor agregado del Organismo;

RESULTANDO: 1) que en fecha 23/11/2020, la Administración solicitó a la empresa HG S.A la presentación de una propuesta para la contratación de los referidos servicios, por un plazo estimado de 24 meses, conforme las Condiciones Generales y Técnicas obrantes en antecedentes , en las cuales se estableció que el objeto será la prestación de servicios de administración, operación, soporte y mesa de ayuda sobre la infraestructura y aplicaciones detalladas en las referidas Condiciones Técnicas, y las que se puedan incorporar a futuro. El servicio será prestado en la modalidad 24x7 (24hs de los 7 días de la semana, los 365 días del año), siendo la adjudicación por un monto máximo, cantidad que puede no coincidir con los meses ejecutados (estimados en 24), y si quedare saldo remanente, Antel se reserva el derecho de ejecutarlo o dar por finalizada la contratación sin derecho de cobro del remanente a favor del adjudicatario, pudiendo adjudicar hasta un 10% del monto total, por concepto de Adecuación de Proyecto;

2) que en fecha 24/11/2020, la empresa HG S.A presentó oferta, manifestando su conformidad respecto de las condiciones técnicas y comerciales detalladas en las bases, sin perjuicio de que:

2.1) formuló una serie de excepciones a los servicios incluidos en el artículo 3 de las Condiciones Técnicas (cláusula 3 de la oferta);

2.2) agregó restricciones a las estipuladas en el artículo 7.2.2 de las Condiciones Técnicas (cláusula 7 de la oferta);

2.3) reformuló el inciso final del artículo 8 de las Condiciones Técnicas (cláusula 8 de la oferta);

2.4) formuló un agregado al artículo 9.2 de las Condiciones Técnicas (cláusula 9 de la oferta);

2.5) en cuanto a la cotización, cotizó un monto máximo de \$ 130:623.936 (IVA incluido), fijando un precio unitario por Unidad de Servicio de infraestructura adicional (USI) de \$ 1.200, y precio por Unidad de Servicio adicional (US) de \$ 3.700, ambos más IVA;

3) que en fecha 24/11/2020 el área Servicio de Valor Agregado y Contenido informó que:

3.1) la mayoría de los servicios de valor agregado instalados en los Datacenters de ANTEL son críticos para el negocio, por lo que es necesario conservar el servicio de mantenimiento y soporte de la infraestructura para garantizar la disponibilidad de las aplicaciones y minimizar tiempos de respuesta, servicio que viene siendo realizado por HG S.A desde mayo de 2019, contratación ampliada en un 100% en setiembre de dicho año;

3.2) la cotización presentada resulta conveniente, siendo razonables las diferencias de precios comparado con las contrataciones anteriores, e indicando los ítems en los que la cotización actual supone una mejora en los precios que se venían abonando hasta el presente;

4) que obra agregado en antecedentes el Acuerdo de Confidencialidad suscrito por la Administración y la empresa co-contratante, en fecha 23/1/2019, cuyo plazo de vigencia se fijó en 10 años;

5) que en fecha 7/12/2020, la Jefa del Área de Unidad de Apoyo a la Gestión comunicó a la firma HG que: **a)** la cláusula 15 de la oferta – Transferencia de Servicio- no es aplicable a la contratación; **b)** la reformulación del inciso final del artículo 8 de las Condiciones Técnicas propuesta por la oferente en su cláusula 8, no es aceptable, rigiendo lo establecido en dichas condiciones; **c)** el listado contenido en la cláusula 9.1 de la oferta se considera no taxativo pudiendo ANTEL incorporar el equipamiento que considere conveniente. Ante las referidas observaciones, se otorgó un plazo de dos días hábiles a la oferente para que se pronunciara sobre las mismas;

6) que en fecha 9/12/2020, HG SA manifestó su acuerdo sobre la observación del literal a), su acuerdo respecto de la observación del literal b) excepto en lo que refiere al ítem “Aplicaciones en Producción” (970 US) pues la categorización de dichos servicios (según Tabla 3 anexa a las bases) ya están definidos, mientras que respecto del literal c), manifestó que en relación al equipamiento que ANTEL decida incorporar, las USIs de los mismos deberán definirse de común acuerdo. En idéntica fecha, la Administración analizó las respuestas dadas por HG, manifestando su conformidad con las mismas;

7) que en fecha 9/12/2020, la Comisión emitió dictamen en el que recogió lo informado por el Área Servicio de Valor Agregado y Contenido en cuanto a la justificación de la contratación y conveniencia de precios, manifestando la necesidad de contratar un importe adicional de 5% por concepto de Adecuación de Proyecto (artículo 11 Condiciones Técnicas), y justificando la causal de excepción (artículo 33 literal D) numeral 4) del TOCAF) en que “...*el objeto de la contratación está destinado a servicios que forman*

parte de la oferta comercial de ANTEL". En consecuencia sugirió adjudicar la contratación de referencia a HG S.A por un monto máximo total de \$ 137:155.132,80 (porcentaje por Adecuación de Proyecto e IVA incluidos), por un período estimado de 24 meses;

8) que por Resolución N° 1392/20 de fecha 23/12/2020, el Directorio adjudicó, sujeto a la intervención preventiva de este Tribunal, a HG S.A la contratación de referencia por un monto máximo total de \$ 137.155.132,80 (porcentaje por Adecuación de Proyecto e IVA incluidos), al amparo del artículo 33 literal D) numeral 4) del TOCAF, rigiendo lo establecido en el Acuerdo de Confidencialidad referido (Resultando 4);

9) que en fecha 15/1/2021, el Área de Contabilidad Presupuestal informó que el gasto fue imputado al Objeto No Limitativo 298011 "Mantenimiento de Centrales" perteneciente al Grupo 2, "Servicios No Personales", el cual presenta disponibilidad presupuestal en los Ejercicios 2021 y 2022;

CONSIDERANDO: **1)** que el artículo 33 literal D) numeral 4) del TOCAF establece que se podrá contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine *"Cuando el bien o servicio integre de manera directa o indirecta la oferta comercial de una entidad pública, que actúe en régimen de competencia"*;

2) que en el caso, se ha configurado la causal de excepción invocada, en tanto se contrata un servicio (mantenimiento, operación administración y soporte de infraestructura y aplicaciones de los servicios de valor agregado) que se integra indirectamente en la oferta comercial de servicios de valor agregado, definidos como aquellos que son provistos por el operador junto con los servicios básicos (telefonía y datos), siendo que los servidores de los servicios de valor agregado residen en su propia red, generando ganancia a la operadora, tales como los servicios Over-The-Top (aplicaciones de web chat, servicios de video streaming, servicios de video

llamada y video chat, entre otros), servicios que ANTEL desarrolla en régimen de libre competencia;

3) que no obstante la existencia de un acuerdo de confidencialidad entre la Administración y la co-contratante, el acto administrativo de adjudicación no dispuso la reserva de la información (artículo 9 de la Ley 18.381), sin perjuicio de que, conforme el inciso final del citado artículo, la Administración podrá declarar dicha reserva por acto administrativo debidamente fundado en caso de recibir una solicitud de acceso a la información pública, o invocar la existencia de información confidencial, conforme lo dispuesto por el artículo 10, l) C) de la referida Ley;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$137:155.132,80 (porcentaje por Adecuación de Proyecto e IVA incluidos), previo control de su imputación a Grupo adecuado, con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 2)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);
- 3)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

CLC